

**HOJA No. 1 DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 045 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL ARQUITECTO LUIS GABRIEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ANDRÉS HIGUERA VÉLEZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.087.719 de Manizales (Caldas), quien obra en nombre y representación del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS**, en su calidad de Director Seccional, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 3686 del 29 de septiembre de 2009 y acta de posesión de octubre 1° de 2009, quien en adelante se denominará **LA DIRECCIÓN SECCIONAL** por una parte; y por la otra el Arquitecto **LUIS GABRIEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.070.422 de Manizales, quien para los efectos del presente escrito se llamará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar un contrato estatal de obra, conforme a las normas establecidas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **a)** Que es función de la Administración Judicial proveer los espacios necesarios e idóneos para los servidores judiciales y el funcionamiento de los despachos judiciales, razón por la cual la Dirección seccional requiere contratar las obras de adecuación de uno de los tejados ubicado en el edificio Consejo Seccional de la Judicatura, debido a que el mismo fue destruido por una fuerte tormenta que se presentó en la ciudad, lo que ha ocasionado que las aguas lluvias ingresaran por este espacio, y llegaran hasta la zona donde se encuentra ubicado el archivo de gestión de los juzgados que allí funcionan; **b)** Que dado el alto riesgo en el cual se encuentra el citado archivo de gestión, por las condiciones en las que se encuentra el techo del mismo, la Dirección Seccional de Administración Judicial, requiere contratar las obras de adecuación pertinentes, con el fin de evitar eventos con mayores consecuencias, teniendo en cuenta que el techo del archivo de gestión, se encuentra ubicado a cinco (5) pisos del mismo; **c)** Que de otra parte, la puerta de acceso al parqueadero ubicado en el edificio Consejo Seccional de la Judicatura, también viene presentando fallas en su funcionamiento, razón por la cual se solicitó la revisión de la misma por un técnico el cual reporta que dichas fallas se presentan por la falta de mantenimiento preventivo a la misma, razón por la cual presenta una cotización del trabajo a realizar; **d)** Que por lo brevemente expuesto se requiere contratar la adecuación del techo del archivo de gestión con una persona natural o jurídica que posea la experiencia, capacidad, y los respectivos certificados de trabajos en altura, debido a que la Dirección Seccional, no posee ni los equipos, ni el personal capacitado para realizar tales labores, de tal forma que se garantice un excelente cumplimiento del trabajo a realizar; por lo anterior, se publicó la Invitación Pública No. 014 de 2013, en la página WEB de contratos [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), con el fin de recibir las cotizaciones pertinentes; **e)** Que de conformidad con la citada convocatoria, se presentaron TRES (03) propuestas al cierre del citado proceso, así: 1. JOSÉ WILSON AGUDELO MARTÍNEZ, 2. LUIS GABRIEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, y 3. SOLIPER S.A.S.; **f)** Que el Director Seccional mediante el oficio No. DESAJ13-0281 del 10 de abril de 2013, comunica al contratista seleccionado la aceptación de la oferta presentada al proceso de selección, ya que su propuesta resultó ser la más favorable para la entidad y adicionalmente cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la respectiva invitación pública; **g)** Que en cumplimiento del acuerdo número 163/96 del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución número 1718 del 15 de julio de 1996 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no es necesaria autorización del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, para suscribir contratos cuya cuantía sea inferior a los cien (100) SMMLV; **h)** Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para realizar dicho contrato, de conformidad con el Artículo 3.5.2° del Capítulo V del Decreto 734 de 2012; **i)** Que la presente orden de trabajo queda sujeta a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 0734 de 2012 y demás normas concordantes; **j)** Que el contratista no estará bajo la subordinación o dependencia de la entidad contratante, ésta solo se reserva el derecho a efectuar una supervisión de las actividades y obligaciones contractuales a cargo del contratista. La misma será ejercida por la Jefe

**HOJA No. 2 DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 045 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL ARQUITECTO LUIS GABRIEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

del Área Administrativa y Financiera. **k)** Que el contratista realizará las actividades contratadas por su propia cuenta y en horarios que estime pertinentes para el cumplimiento a cabalidad de sus obligaciones; **l)** Que el contratista seleccionado, no presenta antecedentes fiscales a la fecha, según consulta de la fecha en la página de la Contraloría. **m)** Que existe la disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato, según Certificado de Disponibilidad No. 5013 de la unidad ejecutora 02, expedido el 03 de abril de 2013 por el Jefe del Área Financiera, en aplicación del Presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2013; **n)** Que por lo mencionado las partes establecen las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** – El presente contrato tiene por objeto: Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Seccional Caldas, con el Arquitecto LUIS GABRIEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.070.422, a precios unitarios, las obras de adecuación de uno de los tejados ubicados en el edificio Consejo Seccional de la Judicatura, y la puerta de acceso al parqueadero del mismo, así:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
<b>1.0</b>	<b>OBRAS PRELIMINARES EN EL TEJADO</b>				
1.1	Demolición muros	M2	0,60	\$ 3.400	\$ 2.040
1.2	Desmante de cubierta en teja translucida a 5 pisos de altura por personal competente en trabajos en altura, teniendo en cuenta el suministro e instalación de una estructura provisional tipo andamio para trabajos en altura garantizando la seguridad del personal proveedor y del personal residente en la edificación (cuerpos de andamios)	M2	24	\$ 2.000	\$ 48.000
1.3	Retiro de escombros	M3	1	\$ 15.000	\$ 15.000
1.4	Sobre acarreo	M3	1	\$ 4.000	\$ 4.000
1.5	Desmante y retiro de vidrios	M2	8	\$ 3.000	\$ 24.000
1.6	Lona de protección	M2	24	\$ 1.000	\$ 24.000
<b>2.0</b>	<b>ESTRUCTURA</b>				
2.1	Suministro e instalación de ladrillo farol	M2	0,6	\$ 20.000	\$ 12.000
2.2	Revoque mortero 1:3 incluye filos y dilataciones para muros.	M2	0,6	\$ 12.000	\$ 7.200
2.3	Reemplazo y soldadura de elementos estructurales de la cubierta	ML	6	\$ 4.700	\$ 28.200
<b>3.0</b>	<b>CUBIERTA</b>				
3.1	Suministro e instalación de teja n° 10 en policarbonato cristal translucido con amarras plásticas a 5 pisos de altura por personal competente en trabajos en alturas	M2	24	\$ 39.000	\$ 936.000
3.2	Instalación de vidrios 4mm.	M2	8	\$ 18.000	\$ 144.000
<b>4.0</b>	<b>MANTENIMIENTO PREVENTIVO PUERTA DEL PARQUEADERO (CSJ)</b>				
4.1	Desmante e instalación de gato para puerta de aluminio	UN	2	\$ 40.000	\$ 80.000
4.2	Desmante de puerta en aluminio de 2 alas 3x2 metros.	GLB	1	\$ 24.000	\$ 24.000
4.3	Arreglo, mantenimiento y nivelación de puerta en aluminio	GLB	1	\$ 310.000	\$ 310.000
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$ 1.658.440</b>

**HOJA No. 3 DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 045 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL ARQUITECTO LUIS GABRIEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

ADMINISTRACION	8%	\$ 132.675,20
IMPREVISTOS	4%	\$ 66.337,60
UTILIDAD	2,5%	\$ 41.461,00
IVA sobre Utilidad	16%	\$ 6.633,76
<b>TOTAL PROPUESTA</b>		<b>\$ 1.905.547,56</b>

El **CONTRATISTA** realizará las obras de conformidad con la propuesta por él presentada y las demás especificaciones técnicas impartidas por la **DIRECCIÓN SECCIONAL** o su delegado, que forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga con la **DIRECCION SECCIONAL** a: **I) OBLIGACIONES TÉCNICAS:** **1)** Ejecutar las obras de adecuación y construcción, ciñéndose a las especificaciones técnicas establecidas en la respectiva convocatoria pública, por la **DIRECCION SECCIONAL.** **2)** Garantizar la perfecta coordinación en la instalación, puesta en marcha y ajuste de todos los elementos ofrecidos, componentes, y en general de todos los elementos suministrados, en virtud del presente contrato. **3)** Responder por todos los gastos de materiales, transporte, y almacenamiento de los elementos necesarios para realizar el objeto del contrato. **4)** Corregir a su costa el trabajo que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. **5)** Responder por cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal, cause a las instalaciones y a terceras personas, comprometiéndose a repararlo en forma inmediata; de no hacerlo así, la **DIRECCION SECCIONAL** procederá a corregirlo en la forma que estime conveniente, pero su costo y el de las posibles indemnizaciones surgidas se descontará de los pagos pendientes al **CONTRATISTA.** **6)** Suministrar a la **DIRECCION SECCIONAL**, cuando lo solicite, informe sobre cualquier aspecto relacionado con el objeto del contrato. **7)** Realizar los trabajos dentro de los plazos fijados **8)** Tomar las medidas necesarias encaminadas a la conservación y protección de los inmuebles en los que se realizarán los trabajos. **9)** Iniciar la ejecución del contrato una vez se haya firmado el acta de inicio. **10)** Presentar a la **DIRECCION SECCIONAL**, el proyecto de Acta de Liquidación del contrato, dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la terminación y recibo a satisfacción, la cual será elaborada en forma conjunta con la persona que para el efecto llegase a designar la Dirección Seccional. El Acta de Liquidación será firmada por las partes contratantes y la persona que llegase a designar Dirección Seccional. **11)** Constituir las Garantías a que se refiere la Cláusula Octava del presente contrato. **12)** Certificar ante la **DIRECCION SECCIONAL**, el curso y aprobación del "TRABAJO SEGURO EN ALTURAS", de los trabajadores que desarrollarán dicha labor entre 1.0 a 10.0 metros de altura. **13)** Las demás obligaciones propias del presente contrato. **II) OBLIGACIONES CON EL PERSONAL:** Serán obligaciones del **CONTRATISTA** como empleador: **1)** Designar y mantener a su costa, durante todo el tiempo de ejecución del contrato, al personal necesario para la realización del objeto contratado. **2)** Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del presente contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución del presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones del **CONTRATISTA** para con sus empleados, podrá generar la imposición de multas sucesivas, la afectación de la Garantía Única, en los amparos de cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales, como también, dar lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **3)** Suministrar a la Jefe del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la información que acredite el pago de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad Social, ARP, EPS, Pensiones y Parafiscales, I.C.B.F., Cajas de Compensación Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, del personal con el cual ejecutó el contrato, en acatamiento de lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **4)** Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. **5)** Establecer y garantizar el aseguramiento por los riesgos de vida y accidentes de trabajo del personal a su cargo y procurar en forma suficiente el pago de toda indemnización, con ocasión de la realización de los trabajos o por hechos relacionados con los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El personal que el **CONTRATISTA** ocupe en la realización del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con la **DIRECCION SECCIONAL**. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA.**

**HOJA No. 4 DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 045 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL ARQUITECTO LUIS GABRIEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**PARÁGRAFO SEGUNDO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.-** Con la suscripción del presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de la **DIRECCION SECCIONAL** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1)** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2)** No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL.-** Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, se obliga a: **1)** Designar un Supervisor que ejercerá las funciones de auditar los trabajos y que lo representará, ante el **CONTRATISTA**, en todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato. **2)** Solicitar al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera, en relación con el objeto contratado y con el cumplimiento de las obligaciones de éste. **3)** Aprobar o rechazar las cuentas, adquisiciones, propuestas y planes de trabajo del **CONTRATISTA**, por conducto del Supervisor designado. **4)** Suministrar las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato. **5)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo con lo señalado en la Propuesta por él presentada y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta de este documento, previa presentación de la correspondiente cuenta, aprobada por la Jefe del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato corresponde a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. **(\$1.905.547,56)** incluido IVA. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** En cumplimiento de la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, La DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MANIZALES – CALDAS, cancelará el valor respectivo por intermedio del Área Financiera, una vez terminado el trabajo y previa certificación de que las actividades contratadas se realizaron a entera satisfacción de la entidad contratante. Igualmente, el contratista seleccionado deberá presentar la respectiva factura con anexo del paz y salvo en seguridad social y parafiscales del personal contratado para la ejecución del contrato y de la constancia del recibido del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Sin embargo, el pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- asigne a la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos inherentes al presente contrato, serán atendidos con cargo al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones de la Rama Judicial, de la vigencia fiscal de 2013 por la Unidad 02 **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, Rubro A-204-5-1 10, MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo para la ejecución del contrato será de quince (15) días, contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.-** El **CONTRATISTA**, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una **GARANTÍA ÚNICA**, a favor de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, o en garantía bancaria. Dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y sanciones, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL** que preste sus servicios al **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor final del mismo, vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS**, por una cuantía equivalente a 200 SMMLV y una vigencia igual a la duración de éste y sus adiciones sí las hubiere. El monto de la garantía se repondrá por el **CONTRATISTA** cada vez que en razón de las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare. **d) CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos años mas, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato y por el diez por ciento (10%) del valor final del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vigencias de todos los amparos se ajustarán a la fecha de iniciación del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La constitución de la Póliza no



**HOJA No. 5 DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 045 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL ARQUITECTO LUIS GABRIEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos establecidos en el presente contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la **DIRECCIÓN SECCIONAL**. El **CONTRATISTA** mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato, las Garantías a que se refiere esta Cláusula y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. En el evento en que el **CONTRATISTA** no presente en forma oportuna los anexos modificatorios a las garantías constituidas, autoriza expresamente a la **DIRECCIÓN SECCIONAL** para solicitar dichos anexos a la aseguradora o banco, a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**, quien por la firma del presente contrato autoriza también expresamente a la **DIRECCIÓN SECCIONAL** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de ampliación del plazo o adición del valor del presente contrato, el **CONTRATISTA**, presentará certificados de modificación sobre los riesgos amparados en la Garantía Única y en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. **CLÁUSULA NOVENA.- La DIRECCIÓN SECCIONAL** podrá declarar la caducidad del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993 y en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRESTACIONES SOCIALES.** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y decretos reglamentarios. Es obligación del proponente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato. Adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las Multas serán impuestas por la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.-** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto la **DIRECCIÓN SECCIONAL** adeude al **CONTRATISTA** e ingresará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El **CONTRATISTA**, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la **DIRECCIÓN SECCIONAL**, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Unico. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** Este contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido por el inciso 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.-** El **CONTRATISTA**, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de la **DIRECCIÓN SECCIONAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL **CONTRATISTA** manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA** deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El **CONTRATISTA**, deja expresa constancia, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y

**HOJA No. 6 DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 045 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL ARQUITECTO LUIS GABRIEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

sanciones impuestas en virtud de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.-** Una vez suscrito el presente contrato, se entiende perfeccionado con el correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, derivada de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** Para la ejecución del contrato se requiere además de la aprobación de las Garantías establecidas en la Cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de respectivo contrato, estará a cargo de la Jefe del Área Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Administración Judicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se señala la ciudad de Manizales, como domicilio contractual. En constancia, firman en tres ejemplares del mismo tenor, en Manizales, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

**LA DIRECCION EJECUTIVA:**

**CARLOS ANDRÉS HIGUERA VÉLEZ**  
Director Ejecutivo Seccional

**EL CONTRATISTA**

**LUIS GABRIEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
Arquitecto Contratista

<b>Proyectó:</b>	Roney Bartolo Flórez	Auxiliar Área Asistencia Legal	
<b>Revisó:</b>	José William Ortiz González	Profesional Universitario Área Asistencia Legal	
	Luz Yaneth Valencia Gómez	Jefe Área Administrativa y Financiera	